

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS VIII Y IX DEL LIBRO II; EL TÍTULO VI DEL LIBRO III; EL TÍTULO I DEL LIBRO IV Y EL TÍTULO I DEL LIBRO V, TODOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

**Santiago,**

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255 y de acuerdo a las modificaciones establecidas por la Ley N° 19.720, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos VIII y IX del Libro II; el Título VI del Libro III; el Título I del Libro IV y el Título I y del Libro V, todos del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**I. Introducense las siguientes modificaciones en el Libro II:**

1. Reemplázase el numeral 2.5, del Anexo N° 6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: INFORME ANUAL DE COTIZACIONES PREVISIONALES IMPAGAS POR CONCEPTO DE DECLARACIONES Y NO PAGO, de la Letra C, del Título VIII, por el siguiente:

“2.5 Cantidad y monto actualizado de juicios vigentes por año de inicio

Archivos: CtfD5aaaamm.txt		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Año de inicio	9(04)	aaaa
Juicios en Trámite Normal		
Cantidad	9(08)	
Monto actualizado en pesos	9(12)	
Juicios Inubicables		
Cantidad	9(08)	
Monto actualizado en pesos	9(12)	
Juicios por Quiebra		
Cantidad	9(08)	
Monto actualizado en pesos	9(12)	
Juicios por Procedimiento Concursal de Liquidación		
Cantidad	9(08)	
Monto actualizado en pesos	9(12)	
Total de Juicios		
Cantidad	9(08)	
Monto actualizado en pesos	9(12)	
Largo del Registro	X(104)	

Donde:

- El archivo debe estar ordenado ascendentemente por año de inicio, a partir de 1981.
- Los montos deben registrarse en pesos actualizados al 31 de diciembre del año que se informa.
- Deberán clasificarse como Juicios Inubicables, aquellos para los cuales se disponga del certificado extendido por el tribunal respectivo.
- Si no existen Juicios en Trámite Normal, Inubicables, por Quiebra o por Procedimiento Concursal de Liquidación en algún año, deben completarse los campos Cantidad y Monto actualizado con ceros.
- Los campos Cantidad Total de Juicios y Monto actualizado Total en pesos, debe corresponder a las sumas de los 4 correspondientes campos anteriores (Juicios en Trámite Normal, Inubicables, por Quiebra y por Procedimiento Concursal de Liquidación).".

**2. Modifícase la letra d) del número 3., del Capítulo III. DE LA RESOLUCIÓN, de la Letra B. COBRANZA JUDICIAL DE COTIZACIONES PREVISIONALES, del Título IX, de acuerdo a lo siguiente:**

a) Reemplázase el título "Quiebras.", por la expresión "Procedimiento concursal de liquidación".

b) Reemplázase la primera y segunda oración del primer párrafo, por las siguientes: "En caso que el empleador fuere sometido a un procedimiento concursal de liquidación, las Administradoras deberán verificar sus créditos según lo dispuesto en el Párrafo 6. De la determinación del pasivo., del Título 1, del Capítulo IV de la Ley N° 20.720, de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Las Administradoras tienen un plazo de 30 días contado desde la notificación de la Resolución de Liquidación para verificar sus créditos y alegar su preferencia ante el tribunal que conoce del procedimiento.".

c) Reemplázase el tercer párrafo por el siguiente:

"Las Administradoras deberán verificar diariamente en el Boletín Concursal la publicación de las Resoluciones de Liquidación (artículo 129 de la Ley N° 20.720), con la finalidad de que el Gerente General o los funcionarios a quienes éste hubiere delegado esta facultad, presenten oportunamente las resoluciones de cobro de las respectivas cotizaciones, depósitos y aportes, para que sean consideradas como créditos privilegiados en el Procedimiento Concursal de Liquidación.".

**II. Modifícase la Letra B. BENEFICIOS GARANTIZADOS POR EL ESTADO: GARANTÍA ESTATAL PARA PENSIONES BAJO LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO,**

**RENTA TEMPORAL Y CUBIERTAS POR EL SEGURO, del Título VI, del Libro III, de acuerdo a lo siguiente:**

1. Agrégase en el primer párrafo del número 1., del Capítulo I. ASPECTOS GENERALES a continuación de la palabra "quiebra", la siguiente expresión "o de la dictación de la resolución de liquidación".
2. Modifíquense los ANEXOS, de acuerdo a lo siguiente:

a) Agrégase en el primer párrafo del Anexo N° 2 DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, a continuación de la palabra "quiebra", la expresión "o dictación de la resolución de liquidación".

b) Modifíquense los números 4. y 5., del Anexo N° 3 DESCRIPCIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LA GARANTÍA ESTATAL, de la siguiente forma:

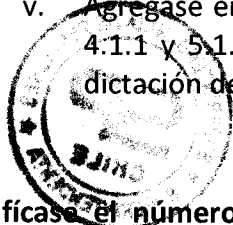
i. Agrégase en el título de ambos números, a continuación de la palabra "quiebra", la siguiente expresión: "o dictación de la resolución de liquidación".

ii. Agrégase en la segunda columna de la décimo primera fila de los cuadros 4.1.1 y 5.1.1, a continuación de la palabra "quebró" la siguiente frase: ", fue sometida a un procedimiento concursal de liquidación".

iii. Reemplázase en la primera columna de la décimo segunda fila de los cuadros 4.1.1 y 5.1.1, la expresión "Fecha de Quiebra" por "Fecha de quiebra o de dictación de la resolución de liquidación".

iv. Intercálase en la segunda columna de la décimo segunda fila de los cuadros 4.1.1 y 5.1.1, entre las expresiones "Fecha de quiebra" y "o de cesación", la siguiente frase: ", de dictación de la resolución de liquidación".

v. Agrégase en la primera columna de la décimo cuarta fila de los cuadros 4.1.1 y 5.1.1, a continuación de la palabra "Quiebra", la expresión: "o dictación de la Resolución de Liquidación".



- III. Modifíquense el número 1 del Capítulo IV. Normas contractuales, de la Letra C. INVERSIÓN POR SOCIEDADES ANÓNIMAS CUYO GIRO SEA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PREVISIONALES, del Título I, del Libro IV, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase en la letra i) la frase “de quiebra de la Administradora de Fondos de Pensiones”, por la siguiente expresión: “que la Administradora de Fondos de Pensiones sea sometida a un procedimiento concursal de liquidación”.
- b) Reemplázase en la letra j), la expresión “de quiebra o disolución de la sociedad administradora de recursos previsionales”, por la siguiente expresión: “que la sociedad administradora de recursos previsionales se disuelva o sea sometida a un procedimiento concursal de liquidación”.

**IV. Modifícase el Capítulo I. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, del Título I, del Libro V, de acuerdo a lo siguiente:**

a) Modifícase el número 8 de la siguiente forma:

i. Reemplázase el numeral iii) de la letra e) por el siguiente:

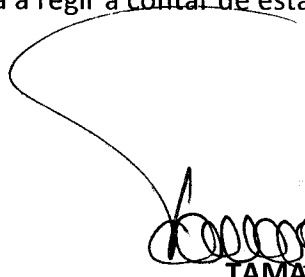

“iii. Certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que acredite que las personas antes indicadas no se encuentran sometidas a un procedimiento concursal de liquidación vigente.”.

ii. Reemplázase en la primera oración de la tercera viñeta del literal i., de la letra f), la expresión “o quiebra”, por la siguiente expresión: “, quiebra o que haya sido sometida a un procedimiento concursal de liquidación”. A su vez, reemplázase la última viñeta, por la siguiente:

“- No encontrarse sometido a un procedimiento concursal de liquidación.”.

**V. Vigencia**

La presente norma comenzará a regir a contar de esta fecha.

  
  
TAMARA AGUILERA  
Superintendente de Pensiones